

Distrito Judicial de Medellín JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIQUIA

Caldas, 29 de abril de 2022

Radicado: 2021-00103-00

En atención a la petición de vinculación realizada por la señora ANA RITA OQUENDO ARANGO respecto de hacer parte en el proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor V.C.E., debe indicar el Despacho que, la misma no es procedente, toda vez que, ya fue emitido pronunciamiento frente al caso, desde el pasado 4 de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO JUEZ

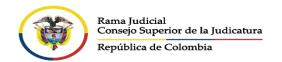
Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c76406c1f67721e973fcef0194e60c1a608ee487333d96af87a66f6c802771f3 Documento generado en 01/05/2022 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Distrito Judicial de Medellín JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de abril de 2022

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 05129-40-89-001-2021-00549-00

Demandante: William de Jesús Lopera Zapata

Demandado: Gabriel Jaime Vélez Zuluaga

Auto Interloc.: 00415 Sentencia: No

Decisión: Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitado por la parte ejecutada, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se tiene que, en el proceso de la referencia, *LINA MARCELA DÍAZ CARDONA c.c.* **43.134.855**, quien, mediante su apoderada, la Dra. IRMA AURORA VALENCIA ZAPATA allegó al dosier liquidación de la obligación ejecutada, la cual fue aprobada por auto del 25 de abril de 2022, y se procedió a su notificación estados, cobrando ejecutoria.

Asimismo, se observó que, dicha dama consignó los respectivos dineros en la cuenta del Banco Agrario de la localidad, cubriendo el valor total de la obligación ejecutada.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente declarar terminado este proceso, ordenándose la cancelación de las medidas previas decretadas, previo a advertirse que no existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO incoado a instancia de WILLIAM DE JESÚS LOPERA ZAPATA, contra GABRIEL JAIME VÉLEZ ZULUAGA por pago del total de la obligación, de parte de LINA MARCELA DÍAZ CARDONA.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-72361 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, y de propiedad de **GABRIEL JAIME VÉLEZ ZULUAGA**, identificado con C.C. 71.391.506.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO JUEZ

Firmado Por:

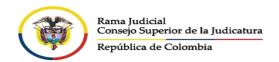
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdc68d00057548699073f51eb11d3faf20d13d0962a043bb3214d60a934fa25b

Documento generado en 01/05/2022 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Distrito Judicial de Medellín JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de abril de 2022

Rad. 2022-00124-00

En atención al traslado de la contestación de la demanda, al interior del proceso de la referencia, debe indicar el Despacho que dentro del dosier obra recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, mismo que fue puesto de presente a la parte actora, feneciendo los términos el día de ayer a las 17:00 horas, por lo cual, hasta tanto no se resuelva dicho recurso, no corren los términos para el traslado de la contestación.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO JUEZ